



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22509

08/04/2025

64576

AUTOR/A: MADRENAS I MIR, Marta (GJunts)

RESPUESTA:

El Gobierno de España se remite a las comparecencias del Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación ante las Comisiones de Asuntos Exteriores tanto del Congreso de los Diputados como del Senado, celebradas ambas el pasado 5 de mayo de 2025, y a las que se podrá tener acceso a través de los siguientes enlaces:

https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/DS/CO/DSCD-15-CO-314.PDF

https://www.senado.es/legis15/publicaciones/pdf/senado/ds/DS_C_15_378.PDF

Por otro lado, se indica que en la Ley Orgánica 12/2022, de 30 de septiembre, de reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), con la reforma del artículo 75 trata de responder a las demandas de la colectividad española en el exterior y suprimir el requisito de que los españoles residentes en el extranjero tengan que solicitar o rogar el voto, lo que permitirá que todos reciban la documentación de oficio en su domicilio.

Asimismo, el uso opcional de una papeleta que podrá descargarse telemáticamente permitirá adelantar los plazos de envío de la documentación electoral. Todo ello facilitará que los electores reciban la documentación en plazo, a diferencia de lo que ha venido sucediendo hasta ahora en muchos casos, al ser posible el envío de la documentación antes de la proclamación de las candidaturas y la resolución de las impugnaciones.

Esta reforma se completa además con una ampliación de tres a siete días de los plazos para el depósito del voto en urna y mantiene la posibilidad de enviar el voto por correo postal a la Oficina Consular correspondiente en caso de que el elector no pueda acudir a votar en la dependencia habilitada al efecto.



Además, se amplía el plazo para la apertura de los votos emitidos desde el extranjero de tres a cinco días, retrasando en el mismo intervalo el plazo del escrutinio general. Esta medida es imprescindible si se quiere que el esfuerzo de participación democrática de nuestros conciudadanos en el extranjero sea tomado en consideración, pues el plazo actual de tres días desde la fecha de la votación hasta la de apertura de los votos remitidos desde el extranjero se ha demostrado insuficiente para garantizar la recepción de esos votos.

Asimismo, se refuerza como medida de garantía el sistema de identificación de los votantes en caso de voto por correo, y continuará siendo obligatorio incluir en el sobre dirigido a la Junta Electoral correspondiente, junto al sobre de votación, una fotocopia del pasaporte o del Documento Nacional de Identidad expedidos por las autoridades españolas o, en su defecto, Certificación de Inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedida por la Oficina Consular de Carrera o la Sección Consular de la Misión Diplomática de España en el país de residencia, como en su día propuso la Junta Electoral Central.

Para garantizar que las instrucciones de voto desde el exterior sean más concretas, específicas, efectivas y accesibles, desde la Oficina del Censo Electoral (OCE) se está trabajando en un modelo más simplificado y entendible, acompañando al mismo de infografías y videos explicativos que facilitan la comprensión de la forma en que un ciudadano o ciudadana español o española residente en el extranjero debe ejercer su derecho al voto.

Las competencias de la Oficina del Censo Electoral se limitan únicamente a:

- Emisión de Certificados de Inscripción en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA).
- La remisión de oficio a la dirección de la inscripción de cada persona de nacionalidad española inscrita en el Censo de los Electores Residentes-Ausentes que viven en el extranjero de la documentación necesaria para ejercer el derecho a voto, así como el envío de las papeletas electorales.
- La creación de las hojas informativas que se incluyen dentro de la documentación electoral.



En relación con la publicación de las actas de votos en el exterior, se indica que de conformidad con el apartado 14 del artículo 75 LOREG: *“Al finalizar el escrutinio, la Junta Electoral Central hará públicos los datos de voto de las personas españolas residentes en el extranjero remitido por cada consulado desglosados por provincias, así como los datos del voto recibido en cada Junta Electoral Provincial desglosados por consulado de emisión”*.

Asimismo, se informa de que se procedió a modificar el artículo 103 de la LOREG retrasando el escrutinio general al quinto día tras las elecciones con la finalidad de que el voto desde el exterior disponga de dos días más para llegar a las Juntas electorales para su escrutinio. Además, se señala que el escrutinio realizado por las Juntas Electorales (así como el realizado por la Mesa Electoral) es un acto público, al que asisten los representantes de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 103 y siguientes de la LOREG.

Por otra parte, en relación con la prohibición de destrucción de los votos sin plazo específico por impugnación para garantizar el establecimiento de nuevos recuentos con presencia de interventores acreditados que actúen de observadores, se manifiesta que el Gobierno se limita a aplicar el procedimiento de voto CERA y escrutinios previstos en la LOREG y a atender los criterios que al respecto fije la Junta Electoral Central.

En cuanto a quién es el competente para facilitar la obtención de certificado de voto, si entendemos por el mismo el certificado de inscripción en el censo, es la Oficina de Censo Electoral la competente para dar respuesta a esta cuestión.

Finalmente, en relación con los mecanismos de control y transparencia de los procesos electorales en el exterior, se informa de que, además de los previstos en la propia LOREG, la Junta Electoral Central ha dictado diversos acuerdos e instrucciones para completar el procedimiento y garantizar la transparencia de este.

Madrid, 04 de junio de 2025